UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

ANEXO I

PROYECTO PEDAGÓGICO Y REGLAMENTO GENERAL DE PASANTIAS EDUCATIVAS (Ley 26427)

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Proyecto Pedagógico y Reglamento General de Pasantías será de aplicación para todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de General San Martín y tiene por finalidad poner en ejecución prácticas y procedimientos administrativos dirigidos a obtener de las pasantías el mayor provecho educativo para los estudiantes de las distintas ofertas académicas.

Artículo 2. Con el presente Proyecto Pedagógico y Reglamento General de Pasantías se procura complementar la capacitación recibida en los ámbitos académicos, con la que los alumnos reciban de las prácticas que realicen en empresas, instituciones privadas u organismos públicos, incluyendo entre éstos a la propia Universidad Nacional de General San Martín

B. PROYECTO PEDAGÓGICO

Artículo 3. Son objetivos del Proyecto Pedagógico de Pasantías Educativas de la Universidad Nacional de General San Martín que los alumnos:

- a. Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificante para su vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria.
- b. Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.
- c. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo.
- d. Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral.
- e. Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes.
- f. Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.
- g. Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo 1º de la ley 26.427.
- h. Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral (Conf. art.3 ley 26.427).

C. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA.

Artículo 4. Las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la Universidad o la empresa u organización en la que éstas se desarrollan.

Artículo 5. Las pasantías tendrán un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de un (1) año por alumno, el que podrá ser renovado hasta por un plazo de seis (6) meses, mediante la firma de un nuevo convenio. Deberán tener una carga horaria de trabajo de hasta veinte (20) horas semanales (Conf. Art. 13 ley 26427).



Artículo 6. Los pasantes recibirán como contraprestación una suma de dinero no remunerativa, en calidad de asignación estímulo, que se calculará como valor de referencia mínima sobre el salario básico de convenio aplicable a la empresa, institución u organismo público en que se desempeñe el pasante, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, como valor de referencia mínima, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía (cfr. artículos 13 y 15 de la Ley 26.427).

Artículo 7. Para ser pasante es menester ser alumno regular de la Universidad Nacional de General San Martín, conforme las pautas fijadas por el Reglamento General de Alumnos.

Artículo 8. Cada unidad académica que decida la implementación de un programa de pasantías creará un registro de postulantes que contendrá el nombre, la carrera y la cantidad de materias. Cuando se trate de pasantías a realizarse con empresas u organismos públicos o privados, éstos decidirán el perfil de la búsqueda y la Universidad facilitará a la contratante un listado conteniendo los postulantes que más se ajustan a los criterios de selección. Cuando la búsqueda de pasantes lo sea para desempeñarse en la estructura de la Universidad, la unidad que los requiera definirá el perfil de la búsqueda y se seleccionará en base a los alumnos que respondan más ajustadamente a ese perfil.

Artículo 9. Las distintas unidades académicas de la Universidad Nacional de General San Martín buscarán relacionarse con organizaciones no gubernamentales, dependencias públicas y empresas con personería jurídica, con actividades afines a las distintas actividades académicas, para



la colocación de pasantes, mediante la suscripción de convenios específicos ajustados a las definiciones del presente y de la ley 26.427. Dichas acciones

procurarán generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de interactuar recíprocamente entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos. (Conf. Art. 4 de la Ley 26.427)

D. PASANTIAS A DESARROLLARSE DENTRO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10. Las pasantías a desarrollarse dentro de la estructura administrativa o académica de la Universidad, no podrán ser utilizadas para cubrir vacantes o suplir la creación de nuevos puestos de trabajo (cfr. Artículo 12 de la Ley 26.427).

Artículo 11. La contraprestación a percibir por el pasante se ajustará a lo previsto en el Artículo 6 del presente.

Artículo 12. Los pasantes gozarán, mientras dure la pasantía, de las licencias que se acuerden al personal de la Universidad según el área de trabajo en la que reporten, como así también de la cobertura de salud de la Obra Social de la Universidad Nacional de General San Martín y de los beneficios de la Ley 24.557, aplicables al personal dependiente de la misma (cfr. Artículo 14 de la Ley 26.427).

Artículo 13. Las escuelas o institutos de la Universidad Nacional de General San Martín seleccionarán entre sus docentes aquellos que se desempeñarán como docentes guías, conforme a la naturaleza de las actividades que deban realizar los pasantes, los que serán nombrados mediante acto administrativo del Decano bajo cuya dependencia se desempeñe el docente, con notificación al Rectorado y a la Secretaría Académica.

Artículo 14. La Universidad Nacional de General San Martín podrá contratar pasantes:

- a) Hasta un CATORCE POR CIENTO (14%) de la planta de personal no docente permanente y por contrato, cuando se trate de pasantías a
 - ser desempeñadas en las unidades académicas o administrativas de la Universidad.
- b) Por un número ilimitado, cuando se trate de la prestación de servicios a terceros que hayan suscripto de asistencia técnica o similar con la Universidad.

Ese cupo podrá ser modificado por la reglamentación que oportunamente establezca el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme las atribuciones que le confiere a ese fin el Artículo 21 d e la Ley 26.427.

Artículo 15. En los casos de pasantías a realizarse dentro de la Universidad se tendrá por convenio marco el presente Proyecto Pedagógico y Reglamento General de Pasantías Educativas, el que deberá adjuntarse como anexo al convenio que se suscriba con cada pasante.

Artículo 16. La unidad académica o administrativa en que habrá de desempeñarse el pasante deberá requerir la designación de un docente guía, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13 del presente y deberá designar un tutor a fin de supervisar su trabajo. El docente guía y el tutor acordarán el plan de trabajo del pasante y la forma de evaluación del mismo. Para pasantías realizadas en la misma unidad académica donde el pasante es alumno regular podrán coincidir en un mismo docente las figuras de docente guía y tutor. Para las pasantías contempladas en este capítulo, no se considera de aplicación la prohibición del Artículo 10 in fine de la Ley 26.427, toda vez que no se trata de pasantes que se desempeñan en empresas y organismos ajenos a la propia Universidad, la que por su propia naturaleza es garante de la formación académica y del carácter complementario con aquélla de las actividades que asigne a los pasantes.

OCE EN EMPRESAS

E. PASANTIAS A DESARROLLARSE EN EMPRESAS Y ORGANISMOS PUBLICOS, O EMPRESAS PRIVADAS CON PERSONERÍA JURÍDICA.

Artículo 17. En los convenios que se celebren con empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, se deberá prever que la contraprestación a percibir por el pasante se adecue a lo establecido en el Artículo 6 del presente. (Cfr. Artículo 15 de la ley 26.427). Asimismo se deberá prever:

- 1) que los pasantes reciban, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden a su personal dependiente, como así también una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley de Obras Sociales.
- **2)** el derecho de la Universidad a inspeccionar las instalaciones donde deba trabajar el pasante, a fin de constatar si se encuentran reunidas las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 —Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo— y sus normas reglamentarias. (Cfr. Artículo 14 de la Ley 26.427).
- **3)** la incorporación del pasante a la cobertura de la Ley 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo— y sus normas reglamentarias (Conf. Art. 14 ley 26427).
- 4) la obligación de la empresa, organismo público, o empresa privada con personería jurídica que actúe como contraparte de la Universidad, de presentar informes periódicos; un informe final de evaluación de desempeño del pasante dentro de los 30 días de finalizada la pasantía; y de otorgar al pasante un certificado de pasantía educativa, a la finalización del vínculo, bajo apercibimiento de denuncia al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. (Cfr. artículos 18 y 19 de la Ley 26.427).
- **Artículo 18.** Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, no pueden imputarse ni en



todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante. La Universidad podrá percibir de su contraparte, por ese concepto y como máximo, un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de la asignación estímulo. (Conf. Art.16 ley 26427)

Artículo 19. El desempeño de la función de docente guía será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización donde se desarrolle la pasantía (Cfr. Artículo 10 de ley 26.427).

F. NORMAS DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA

Artículo 20. Cada unidad académica o administrativa llevará un registro de los convenios de pasantías suscriptos con empresas u organismos, como así también creará un legajo por cada pasante.

Artículo 21. Cada dependencia académica o administrativa que coloque o reciba pasantes deberá administrar el sistema, conservando copia fiel de los convenios, llevando un registro de los acuerdos individuales de pasantías educativas, armando un legajo por cada pasante, asignando los docentes guías y supervisando el cumplimiento de los planes de pasantías. Asimismo deberá brindar, con conocimiento de la Secretaría Académica, todos los informes que sean requeridos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación, con relación a las pasantías a su cargo. (Conf. Art. 10 ley 26427)

Artículo 22. Cada unidad académica o administrativa que coloque o reciba pasantes será la responsable de supervisar la elaboración del plan de trabajo que defina las metas e instrumentos asignados al proceso educativo del estudiante, para alcanzar los objetivos pedagógicos previstos con la pasantía, el que será elaborado entre el Tutor y el docente guía y se incorporará al legajo individual de cada pasante (Conf. Art. 17 ley 26427).



Artículo 23. Las unidades académicas o administrativas que requieran para sí, o se propongan colocar pasantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, informarán a la comunidad educativa sobre dichos requerimientos o convenios firmados y comunicará al alumnado, con antelación a cada convocatoria, los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías. Los estudiantes podrán acceder a copias de los requerimientos, o de los convenios, a simple solicitud. Para dicho fin se utilizarán las carteleras y espacios de comunicación de los edificios de la Universidad y la página de Internet www.unsam.edu.ar, la que deberá habilitar un link para dicho fin. (Cfr. Artículo 7 de la Ley 26.427)

G. ASPECTOS PROCESALES

Artículo 24. Para la implementación de cada pasantía se deberá formar un expediente administrativo en los términos de la ley 19.549, el que deberá contener: a) Copia auténtica de la solicitud de la máxima autoridad de la unidad académica o administrativa que requiere la pasantía, en caso que la misma deba cumplirse en dependencias de la Universidad. b) Copia auténtica del convenio de pasantía suscripto entre la universidad y la empresa u organismo que la requiera. c) El original del convenio individual de pasantía suscripto por el pasante y la entidad en que habrá de desarrollarse la pasantía. d) Nombre completo, numero de documento y de Cuit o Cuil del tutor y docente guía asignados. El expediente así formado dará como resultado la emisión del acto administrativo autorizando el contrato, previa intervención de las áreas jurídicas, presupuestarias y de personal. (Conf. Art.6 y 9 de la ley 26.427).

Artículo 25. El convenio de pasantías educativas, con empresas u organismos deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben; b) Objetivos pedagógicos de las pasantías educativas en relación con los estudios entre los cuales se convocará a los postulantes de las pasantías;



c) Derechos y obligaciones de las entidades receptoras de los pasantes y de las instituciones u organismos educativos; d) Características y condiciones

de realización de las actividades que integran las pasantías educativas y perfil de los pasantes; e) Cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas; f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes; g) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante; h) Régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557, de Riesgos del Trabajo; i) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios; j) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad, o prórroga; k) Nómina de personas autorizadas por las partes firmantes a suscribir los acuerdos individuales de pasantías educativas. (Conf. Art. 6 ley 26427).

Artículo 26. El convenio individual de pasantías con el alumno deberá, como mínimo, incluir los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real. b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio.
- c) Derechos y obligaciones de las partes. d) Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26.427. e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa. f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo. g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante. h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante. i) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante. j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1º de la presente ley. (Cfr. Artículo 9 de la Ley 26.427)

H. CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 27. El presente PROYECTO PEDAGÓGICO Y REGLAMENTO GENERAL DE PASANTIAS EDUCATIVAS podrá sufrir modificaciones con

motivo de las reglamentaciones que dispongan el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación, en los ámbitos de sus respectivas competencias definidas por la Ley 26.427.

Artículo 28. De conformidad a lo prescripto en el Artículo 23 de la Ley 26.427, los convenios de pasantías con empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, que se encuentren vigentes, deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar a partir del 18 de diciembre de 2008, fecha de promulgación de la ley, excepto en lo referido al artículo 13, sobre duración de las pasantías educativas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados. Igual obligación corresponde cumplir con relación a pasantías que se encuentren en ejecución dentro del ámbito de la Universidad.

Artículo 29. Hasta tanto se dicte la reglamentación al Artículo 5 de la Ley 26.427, estableciendo la modalidad de comunicación al Ministerio de Educación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de suscripto un convenio de pasantía o de iniciada una pasantía en el seno de la propia Universidad, deberá remitirse a dicho Ministerio copia del respectivo convenio con empresas u organismos y de los convenios individuales o, la descripción, en su caso, del proyecto a realizarse en la propia Universidad y de los convenios individuales que se suscriban con los pasantes.